



DECRETO NÚMERO N° 542
(21 AGO 2026)

"Por medio del cual se expide decreto único e integración, organización y funcionamiento del Comité Interinstitucional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección Integral al Adolescente Trabajador —CIETI— del Departamento del Magdalena y se dictan otras disposiciones"

100-20

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 44, 45, 209 y 305 de la Constitución Política; la Ley 1098 de 2006; la Ley 2200 de 2022; y en concordancia con las Leyes 12 de 1991, 515 de 1999, 704 de 2001 y 2328 de 2023, el Decreto Nacional 859 de 1995 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que los artículos 2 y 44 de la Constitución Política establecen como fines esenciales del Estado garantizar la efectividad de los derechos y reconocen la prevalencia de los derechos de los niños sobre los derechos de los demás, así como su protección contra la explotación económica o laboral y los trabajos riesgosos.

Que el artículo 45 de la Constitución Política reconoce a los adolescentes el derecho a la protección y a la formación integral, y dispone que el Estado y la sociedad garantizarán su participación activa en los organismos públicos y privados que tengan a cargo su protección, educación y progreso.

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que los artículos 6 y 95 de la Ley 489 de 1998 desarrollan los principios de coordinación y colaboración y permiten la asociación entre entidades públicas para cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo.

Que Colombia aprobó la Convención sobre los Derechos del Niño mediante la Ley 12 de 1991, cuyo artículo 32 reconoce el derecho de los niños a estar protegidos contra la explotación económica y contra el desempeño de trabajos peligrosos, nocivos o que interfieran con su educación.

Que mediante las Leyes 515 de 1999 y 704 de 2001 Colombia aprobó los Convenios 138 y 182 de la Organización Internacional del Trabajo —OIT—, relativos, respectivamente, a la edad mínima de admisión al empleo y a la prohibición y acción inmediata para la eliminación de las peores formas de trabajo infantil.

Que los artículos 7, 10, 35, 41 y 204 de la Ley 1098 de 2006 establecen la protección integral y la corresponsabilidad, regulan la edad mínima de admisión al trabajo y la protección laboral de los adolescentes autorizados para trabajar, determinan obligaciones del Estado y atribuyen a los gobernadores la responsabilidad sobre las políticas públicas de infancia y adolescencia en el ámbito departamental.

Que el artículo 207 de la Ley 1098 de 2006 establece que los Consejos Departamentales de Política Social son instancias responsables de la articulación funcional entre las entidades nacionales y territoriales y deben contar con participación de la sociedad civil organizada.



DECRETO NÚMERO N° 5 42 1
(2 1 AGO 2026)

100-20

“Por medio del cual se expide decreto único e integración, organización y funcionamiento del Comité Interinstitucional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección Integral al Adolescente Trabajador —CIETI— del Departamento del Magdalena y se dictan otras disposiciones”

Que la Ley 2328 de 2023 estableció la Política de Estado para el Desarrollo Integral en la Infancia y Adolescencia y reforzó los deberes de articulación institucional, territorial y de seguimiento para la garantía integral de sus derechos.

Que el Decreto Nacional 859 de 1995 creó el Comité Interinstitucional para la Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección del Menor Trabajador y previó comités coordinadores departamentales para el desarrollo territorial de sus objetivos.

Que la Resolución 1796 de 2018 del Ministerio del Trabajo actualizó el listado de actividades peligrosas que, por su naturaleza o condiciones, son nocivas para la salud e integridad física o psicológica de las personas menores de dieciocho años, o la norma que la modifique o sustituya.

Que la Línea de Política Pública para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección Integral al Adolescente Trabajador 2017–2027 orienta la acción coordinada de las entidades nacionales y territoriales en esta materia.

Que el Departamento del Magdalena reguló el CIETI mediante los Decretos departamentales 340 de 26 de junio de 2013, 456 de 17 de octubre de 2023 y 113 de 4 de abril de 2025, y que resulta necesario integrar en un único acto su organización y funcionamiento, eliminar contradicciones y fortalecer su articulación con el Consejo Departamental de Política Social y los municipios.

Que mediante el Decreto Departamental No. 340 de 26 de junio de 2013 se creó y reglamentó inicialmente el Comité Interinstitucional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección del Adolescente Trabajador —CIETI— del Departamento del Magdalena, estableciendo su integración, funciones y reglas básicas de funcionamiento.

Que, posteriormente, mediante el Decreto Departamental No. 456 de 17 de octubre de 2023 se modificó y actualizó la regulación del CIETI Departamental, con el propósito de adecuar su integración y funcionamiento a las necesidades institucionales y a los lineamientos vigentes en materia de prevención y erradicación del trabajo infantil y protección integral al adolescente trabajador.

Que el Decreto Departamental No. 113 de 4 de abril de 2025 modificó parcialmente el Decreto Departamental No. 456 de 2023, introduciendo ajustes adicionales relacionados con la conformación y el funcionamiento del Comité.

Conforme a lo anterior, el proceso de compilación y racionalización de las normas de carácter reglamentario abarca no solo la unificación del cuerpo normativo Decreto Departamental No. 340 de 26 de junio de 2013, No. 456 de 17 de octubre de 2023, No. 113 de 4 de abril de 2025, sino también su constante actualización frente a la realidad institucional y el marco legal vigente. En este sentido, adecuar dichas disposiciones a las dinámicas actuales exige, en aspectos puntuales y técnicos, para garantizar la coherencia del ordenamiento jurídico, la seguridad jurídica de los ciudadanos y la eficacia en la gestión pública.

Que la existencia de disposiciones contenidas en tres actos administrativos expedidos en momentos diferentes ha generado dispersión normativa y dificultades para determinar de manera clara las reglas actualmente aplicables a la integración, organización,



DECRETO NÚMERO N° 5 42
(21 AGO 2026)

100-20

“Por medio del cual se expide decreto único e integración, organización y funcionamiento del Comité Interinstitucional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección Integral al Adolescente Trabajador —CIETI— del Departamento del Magdalena y se dictan otras disposiciones”

funcionamiento, competencias y mecanismos de articulación del CIETI en el Departamento del Magdalena.

Que la tarea de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario implica, en algunos casos, la simple actualización de la normativa compilada, para que se ajuste a la realidad institucional y a la normativa vigente, lo cual conlleva, en aspectos puntuales, el ejercicio formal de la facultad reglamentaria.

Que en virtud de sus características propias, el contenido material de este decreto guarda correspondencia con el de los decretos compilados; en consecuencia, no puede predicarse el decaimiento de los actos administrativos expedidos por este ente gubernamental fundamento en las facultades derivadas de los decretos compilados.

Que la compilación de que trata el presente decreto se contrae a la normatividad vigente al momento de su expedición, sin perjuicio de los efectos ultractivos de disposiciones derogadas a la fecha, de conformidad con el artículo 38 de la Ley 153 de 1887.

Que durante el trabajo compilatorio recogido en este decreto, el Gobierno Departamental verificó que ninguna norma compilada hubiera sido objeto de declaración de nulidad o de suspensión provisional, acudiendo para ello a la información suministrada por la Relatoría y la Secretaría General del Consejo de Estado.

Que las normas de carácter reglamentario suspendidas provisionalmente por la autoridad contencioso administrativa, no se incorporan en el presente decreto, pero si se profieren sentencias que declaran su legalidad, deberán ser incorporadas.

Que, como resultado de la revisión integral de dichas disposiciones, se evidenció la necesidad de unificar en un solo acto administrativo la regulación del Comité, actualizar su estructura, eliminar duplicidades y contradicciones, precisar las competencias de sus integrantes y armonizar su funcionamiento con el marco constitucional, legal y de política pública vigente.

Que el presente decreto establece una regulación integral y sustitutiva de la organización y funcionamiento del CIETI Departamental, razón por la cual resulta necesario unificar expresamente los Decretos departamentales No. 340 de 26 de junio de 2013, No. 456 de 17 de octubre de 2023 y No. 113 de 4 de abril de 2025, evitando la coexistencia de disposiciones incompatibles o parcialmente vigentes y garantizando los principios de seguridad jurídica, claridad normativa, eficacia y coordinación administrativa.

Que la unificación de los referidos decretos no desconoce ni afecta la validez de las actuaciones, decisiones, planes, compromisos y demás medidas adoptadas válidamente durante su vigencia, las cuales conservarán sus efectos siempre que no resulten contrarias al presente decreto ni a normas superiores.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**



DECRETO NÚMERO N° 5 42
(21 AGO 2026)

100-20

“Por medio del cual se expide decreto único e integración, organización y funcionamiento del Comité Interinstitucional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección Integral al Adolescente Trabajador —CIETI— del Departamento del Magdalena y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO 1. Objeto. El presente decreto tiene por objeto compilar en un solo acto administrativo la regulación del Comité y actualizar la organización y funcionamiento del Comité Interinstitucional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección Integral al Adolescente Trabajador —CIETI— del Departamento del Magdalena, como instancia de articulación para coordinar, implementar y hacer seguimiento a las políticas, planes, programas y acciones en la materia.

ARTÍCULO 2. Naturaleza. El CIETI Departamental es una instancia permanente de coordinación, articulación, asesoría y seguimiento interinstitucional, sin personería jurídica, patrimonio propio ni autonomía administrativa, articulada al Consejo Departamental de Política Social en los términos de la Ley 1098 de 2006.

ARTÍCULO 3. Principios y enfoques. Las actuaciones del CIETI se regirán por los principios de interés superior, prevalencia de derechos, protección integral, corresponsabilidad, participación, igualdad y no discriminación, coordinación, concurrencia, complementariedad, eficacia, transparencia y acción sin daño. Aplicará enfoques de derechos, curso de vida, diferencial, de género, étnico, territorial, de discapacidad y migratorio, cuando correspondan.

CAPÍTULO II
INTEGRACIÓN Y FUNCIONES

ARTÍCULO 4. Integración. El CIETI Departamental estará integrado por:

1. El Gobernador o la Gobernadora del Departamento del Magdalena, quien lo presidirá, o su delegado.
2. El Director o la Directora Territorial Magdalena del Ministerio del Trabajo, o su delegado.
3. El Director o la Directora Regional Magdalena del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar —ICBF—, o su delegado.
4. El Secretario o la Secretaria de Equidad y Poder Popular del Departamento, o su delegado, quien ejercerá la Secretaría Técnica.
5. El Secretario o la Secretaria de Salud Departamental, o su delegado.
6. El Secretario o la Secretaria de Educación Departamental, o su delegado.
7. El Secretario o la Secretaria del Interior del Departamento, o su delegado.
8. El Secretario o la Secretaria de Desarrollo Económico del Departamento, o su delegado.
9. El Secretario o la Secretaria de la Mujer y Equidad de Género del Departamento, o su delegado.
10. El Jefe o la Jefa de la Oficina Asesora de Planeación, o su delegado.
11. El Jefe o la Jefa de la Oficina de Cultura, o su delegado.
12. El Jefe o la Jefa de la Oficina de Turismo, o su delegado.
13. El Director o la Directora del Instituto Departamental de Deportes del Magdalena —INDEPORTES—, o su delegado.
14. Un representante de la Policía de Infancia y Adolescencia.
15. El Director o la Directora Regional Magdalena del Servicio Nacional de Aprendizaje —SENA—, o su delegado.
16. El Director o la Directora Regional del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social —Prosperidad Social—, o su delegado.
17. El Director o la Directora Regional de Migración Colombia con competencia en el Departamento del Magdalena, o su delegado.





DECRETO NÚMERO N° 5 42
(21 AGO 2026)

100-20

"Por medio del cual se expide decreto único e integración, organización y funcionamiento del Comité Interinstitucional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección Integral al Adolescente Trabajador —CIETI— del Departamento del Magdalena y se dictan otras disposiciones"

18. El Director o la Directora Administrativo de la Caja de Compensación Familiar del Magdalena —CAJAMAG—, o su delegado.
19. Un representante del sector empleador.
20. Un representante de las organizaciones de trabajadores.
21. Un representante de organizaciones sociales o de la sociedad civil legalmente constituidas cuyo objeto se relacione con la protección de la niñez y la adolescencia.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los integrantes tendrán voz y voto. La participación de autoridades y entidades del orden nacional se desarrollará dentro del marco de sus competencias y de los principios de coordinación y colaboración armónica.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los delegados deberán ser servidores del nivel directivo, asesor o responsables funcionales de la materia y contar con capacidad para asumir compromisos institucionales. La delegación deberá constar por escrito y remitirse a la Secretaría Técnica.

PARÁGRAFO TERCERO. Los representantes previstos en los numerales 19, 20 y 21 serán seleccionados mediante convocatoria pública adelantada por la Secretaría Técnica, por un período de dos (2) años, con posibilidad de una nueva designación. El reglamento interno definirá requisitos, procedimiento, suplencias y causales de reemplazo, con observancia de los principios de publicidad, participación y pluralismo.

ARTÍCULO 5. Invitados. Podrán ser invitados, con voz pero sin voto, representantes de la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Fiscalía General de la Nación, instituciones de educación superior, organismos de cooperación, organizaciones comunitarias, autoridades étnicas, plataformas o mesas de participación de niños, niñas y adolescentes, y demás actores públicos o privados cuya presencia resulte pertinente según los asuntos incluidos en el orden del día.

PARÁGRAFO. La participación de niños, niñas y adolescentes deberá ser voluntaria, informada, segura, accesible y adecuada a su edad y grado de madurez. No podrán ser expuestos a revictimización, estigmatización ni divulgación indebida de datos personales.

ARTÍCULO 6. Funciones del Comité. Son funciones del CIETI Departamental:

1. Coordinar la implementación territorial de la política nacional y departamental para la prevención y erradicación del trabajo infantil y la protección integral al adolescente trabajador.
2. Formular, aprobar y realizar seguimiento al Plan Departamental de Acción, en armonía con el Plan de Desarrollo y los instrumentos de planeación aplicables.
3. Articular las acciones de las entidades nacionales, departamentales y municipales que intervienen en la prevención, identificación, atención y restablecimiento de derechos.
4. Promover estrategias de prevención, movilización social, formación y comunicación pública que eviten estigmatizar o revictimizar a los niños, niñas, adolescentes y sus familias.
5. Analizar la información disponible, identificar riesgos territoriales y efectuar seguimiento a metas e indicadores, sin sustituir las competencias de las entidades responsables ni los sistemas nacionales de información.
6. Emitir recomendaciones técnicas al Consejo Departamental de Política Social y a las entidades integrantes.
7. Promover y coordinar asistencia técnica a los municipios para el fortalecimiento de sus instancias y planes de acción.



DECRETO NÚMERO N° 542
(27 AGO 2026)

100-20

“Por medio del cual se expide decreto único e integración, organización y funcionamiento del Comité Interinstitucional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección Integral al Adolescente Trabajador —CIETI— del Departamento del Magdalena y se dictan otras disposiciones”

8. Promover la participación efectiva y protegida de niños, niñas y adolescentes en los asuntos que les conciernan.
9. Impulsar investigaciones, gestión del conocimiento e intercambio de buenas prácticas.
10. Gestionar cooperación técnica nacional e internacional, de acuerdo con las competencias, procedimientos y disponibilidades aplicables.
11. Hacer seguimiento a los compromisos institucionales y aprobar los informes de gestión del Comité.
12. Crear mesas técnicas o grupos de trabajo para asuntos específicos.
13. Adoptar y modificar su reglamento interno.
14. Las demás que le sean asignadas por normas superiores o resulten necesarias para el cumplimiento de su objeto dentro de las competencias de sus integrantes.

CAPÍTULO III
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 7. Presidencia. La Presidencia será ejercida por el Gobernador o la Gobernadora del Departamento del Magdalena o por el secretario de despacho en quien delegue expresamente, de conformidad con la Constitución, la Ley 2200 de 2022 y las normas sobre delegación administrativa. Le corresponde:

1. Presidir las sesiones y orientar las decisiones estratégicas del Comité.
2. Aprobar el orden del día propuesto por la Secretaría Técnica.
3. Promover la articulación y el cumplimiento de los compromisos institucionales.
4. Solicitar la convocatoria de sesiones extraordinarias.
5. Presentar al Consejo Departamental de Política Social los informes y recomendaciones aprobados por el CIETI.
6. Las demás inherentes a la dirección de la instancia.

ARTÍCULO 8. Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica será ejercida por la Secretaría de Equidad y Poder Popular del Departamento del Magdalena, con acompañamiento técnico de la Dirección Territorial Magdalena del Ministerio del Trabajo, dentro del marco de sus competencias. Son sus funciones:

1. Elaborar y someter a consideración del Comité el proyecto de plan anual de trabajo.
2. Preparar la agenda y convocar las sesiones por instrucción de la Presidencia o en los eventos previstos en este decreto.
3. Verificar el quórum, elaborar las actas y custodiar el archivo documental del Comité conforme a las normas de gestión documental.
4. Consolidar los informes remitidos por las entidades integrantes y efectuar seguimiento a los compromisos.
5. Coordinar operativamente el Plan Departamental de Acción y las mesas técnicas, sin sustituir las competencias de las entidades responsables.
6. Preparar los informes que deban presentarse al Comité, al Consejo Departamental de Política Social y a las autoridades competentes.
7. Gestionar asistencia técnica y procesos de fortalecimiento de capacidades.
8. Promover la publicación de información no reservada conforme a las normas de transparencia, protección de datos personales y protección integral de la niñez.
9. Las demás que le asigne el Comité dentro del ámbito de sus competencias.



DECRETO NÚMERO N° 5 42 1
(21 AGO 2026)

100-20

“Por medio del cual se expide decreto único e integración, organización y funcionamiento del Comité Interinstitucional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección Integral al Adolescente Trabajador —CIETI— del Departamento del Magdalena y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO 9. Sesiones y convocatoria. El Comité sesionará ordinariamente una (1) vez cada tres (3) meses y extraordinariamente cuando sea convocado por la Presidencia, por la Secretaría Técnica con autorización de aquella, o a solicitud escrita de al menos una tercera parte de sus integrantes.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las sesiones podrán ser presenciales, virtuales o mixtas, siempre que se garantice la identificación de los participantes, la deliberación, el ejercicio del voto y el registro de las decisiones.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La convocatoria se remitirá por medios idóneos con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles para sesiones ordinarias y dos (2) días hábiles para sesiones extraordinarias. Incluirá fecha, hora, modalidad, orden del día y documentos de soporte. En situaciones urgentes debidamente justificadas podrá convocarse con menor antelación.

ARTÍCULO 10. Quórum y decisiones. El Comité deliberará y decidirá con la asistencia de la mayoría absoluta de sus integrantes con derecho a voto. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los asistentes. En caso de empate se realizará una nueva votación y, de persistir, decidirá el voto de quien presida la sesión.

PARÁGRAFO. Cuando no exista quórum, la Secretaría Técnica dejará constancia y convocará una nueva sesión dentro de los quince (15) días hábiles siguientes. Las decisiones deberán constar en acta aprobada conforme al reglamento interno.

ARTÍCULO 11. Mesas técnicas. El Comité podrá crear mesas técnicas temporales o permanentes para apoyar el análisis, formulación, ejecución o seguimiento de asuntos específicos. El acto o decisión de conformación determinará su objeto, integrantes, coordinación, productos y plazo. Las mesas no tendrán capacidad decisoria salvo delegación expresa del Comité dentro de los límites legales.

ARTÍCULO 12. Plan Departamental de Acción. El CIETI formulará, aprobará y actualizará anualmente el Plan Departamental para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección Integral al Adolescente Trabajador. El Plan contendrá, como mínimo, diagnóstico, objetivos, acciones, metas, indicadores, responsables, cronograma, fuentes de financiación y mecanismos de seguimiento y articulación municipal.

CAPÍTULO IV GESTIÓN DE INFORMACIÓN, ARTICULACIÓN Y PARTICIPACIÓN

ARTÍCULO 13. Gestión e intercambio de información. La Secretaría Técnica coordinará un mecanismo de consolidación, análisis e intercambio de la información producida por las entidades integrantes, con fines de planeación, seguimiento y toma de decisiones. Este mecanismo se articulará con los sistemas nacionales y territoriales existentes y no implicará la creación de una nueva base de datos ni sustituirá las responsabilidades de las entidades que generan o custodian la información.

PARÁGRAFO PRIMERO. El tratamiento, circulación, publicación y conservación de información deberá cumplir la Ley 1581 de 2012, la Ley 1712 de 2014, las reglas sobre reserva legal y las disposiciones especiales de protección de datos de niños, niñas y





DECRETO NÚMERO N° 5 42 1
(21 AGO 2026)

100-20

“Por medio del cual se expide decreto único e integración, organización y funcionamiento del Comité Interinstitucional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección Integral al Adolescente Trabajador —CIETI— del Departamento del Magdalena y se dictan otras disposiciones”

adolescentes. Los reportes de divulgación pública utilizarán información anonimizada o agregada cuando corresponda.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cada entidad suministrará información dentro del ámbito de sus competencias, con sujeción a los protocolos de seguridad, calidad, finalidad y acceso que resulten aplicables. La Secretaría Técnica podrá consolidar un informe anual para conocimiento del Comité y del Consejo Departamental de Política Social.

ARTÍCULO 14. Seguimiento y evaluación. El Comité realizará seguimiento periódico a las actividades, metas, indicadores, riesgos y resultados del Plan Departamental de Acción. La Secretaría Técnica presentará un informe semestral para análisis del Comité, con recomendaciones de mejora y alertas sobre compromisos pendientes.

ARTÍCULO 15. Articulación municipal. El CIETI promoverá, respetando la autonomía territorial, la conformación y el fortalecimiento de los comités municipales o de las instancias que hagan sus veces, su articulación con los Consejos Municipales de Política Social y la incorporación de acciones de prevención y erradicación del trabajo infantil en los instrumentos locales de planeación. Para ello podrá brindar asistencia técnica, promover formación, facilitar intercambio de buenas prácticas y solicitar reportes de avance conforme a la ley.

ARTÍCULO 16. Participación de niños, niñas y adolescentes. El Comité promoverá mecanismos efectivos, accesibles y seguros para la participación de niños, niñas y adolescentes, de acuerdo con su edad, madurez, autonomía progresiva y capacidad de discernimiento. Podrá articularse con las mesas de participación, el Gabinete Infantil Departamental y otras instancias reconocidas, aplicando protocolos de consentimiento o asentimiento, acompañamiento, confidencialidad, no revictimización y protección de datos.

CAPÍTULO V
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 17. Financiación. La implementación de las acciones previstas en este decreto se atenderá con los recursos disponibles de las entidades participantes, de acuerdo con sus competencias, planes, presupuestos y normas aplicables. La participación en el Comité no genera por sí misma nuevas obligaciones presupuestales ni compromete recursos sin el cumplimiento previo de los procedimientos correspondientes.

ARTÍCULO 18. Reglamento interno y transición. El Comité adoptará o actualizará su reglamento interno dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto. Las actuaciones, planes y compromisos adoptados válidamente con anterioridad conservarán sus efectos, siempre que no sean contrarios a este acto ni a normas superiores.

ARTÍCULO 19. Vigencia y derogatorias. Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás disposiciones departamentales que le sean contrarias.



DECRETO NÚMERO N° 5 42
(21 AGO 2026)

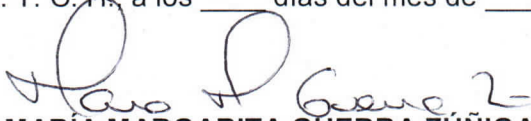
100-20

“Por medio del cual se expide decreto único e integración, organización y funcionamiento del Comité Interinstitucional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección Integral al Adolescente Trabajador —CIETI— del Departamento del Magdalena y se dictan otras disposiciones”

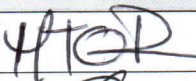
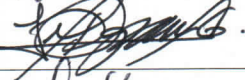
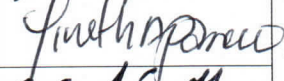
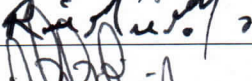
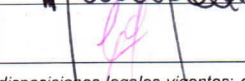
PARÁGRAFO. La derogatoria dispuesta en el presente artículo no afecta la validez de las actuaciones, decisiones, planes, compromisos y demás medidas adoptadas válidamente durante la vigencia de los decretos derogados, las cuales conservarán sus efectos siempre que no sean contrarias al presente decreto ni a normas superiores.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta, D. T. C. H., a los 21 días del mes de 1 AGO de 2026.



MARÍA MARGARITA GUERRA ZÚÑIGA
Gobernadora del Departamento del Magdalena

DESCRIPCIÓN	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	Maria Teresa Camacho Ramirez	Enlace NNA de la Secretaria de Equidad y Poder Popular	
Proyectó	Julio Miguel Ropain Garay	Abogado Contratista de la Secretaria de Equidad y Poder Popular	
Reviso	Yineth Magdoly Aparicio Martinez	Abogado Contratista de la Secretaria de Equidad y Poder Popular	
Revisó	Romario Montes Monroy	Coordinador de Poblaciones SEyPP	
Aprobó	Armando Alberto Otero Gamero	Secretario de Equidad y Poder Popular	
Revisó	Manuel Otero Gamero	Jefe de la Oficina Asesora Jurídica	
Revisó y aprobó	Cristina Quiñones Ariza	Asesora Jurídica Externa del Despacho de la Gobernadora	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la señora Gobernadora.

